



Expediente:	053180444292		
Radicado:	AU-03414-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	23/09/2024	Hora:	11:54:56
Folios:	2		



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-15779-2024** de 19 de septiembre del 2024, el señor **JOSE DAVID LOAIZA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.646.104, en calidad de autorizado de los también propietarios los señores **JAIRO ABAD LOAIZA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.655.767 y **MARIA ERNESTINA LOAIZA GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.512.740, presentó ante Cornare **SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS ARnD**, a generarse en el establecimiento de comercio “**MADERAS EL RETORNO**” en el cual se tiene implementado un establecimiento de carros y lubricantes, una vivienda, un restaurante, un aserrío, zona para almacenamiento de chatarrería industrial y una zona de lavado de vehículo, actividades establecidas en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-29455**, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de Guarne, Antioquia.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Para el trámite en gestión es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, por delegación de la Dirección General, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por los señores **JOSE DAVID LOAIZA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.646.104, **JAIRO ABAD LOAIZA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.655.767 y **MARIA ERNESTINA LOAIZA GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.512.740, en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS ARnD**, a generarse en el establecimiento de comercio “**MADERAS EL RETORNO**” en el cual se tiene implementado un establecimiento de carros y lubricantes, una vivienda, un restaurante, un aserrío, una zona para almacenamiento de chatarrería industrial y una zona de lavado de vehículo, actividades establecidas en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-29455**, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de Guarne

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la unidad de trámites ambiental de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada a través del radicado **CE-15779-2024** de 19 de septiembre del 2024.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-172 V.03



ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA a los señores **JOSE DAVID LOAIZA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudad, **JAIRO ABAD LOAIZA GUTIERREZ** y **MARIA ERNESTINA LOAIZA GUTIERREZ**, en calidad de propietarios, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N.º 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores **JOSE DAVID LOAIZA GUTIERREZ, JAIRO ABAD LOAIZA GUTIERREZ** y **MARIA ERNESTINA LOAIZA GUTIERREZ**, en calidad de propietarios, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053180444292

Proyectó: Abg. Ximena Osorio
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Fecha: 20/09/2024

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-172 V.03